

ORDEN de 28 de septiembre de 1990, por lo que se convoca con carácter experimental, la realización de pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas para que aquellos jóvenes que estén realizando su servicio militar en la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan obtener el título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de primer grado.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Relaciones Informáticas y Sociales de la Defensa ha suscrito un acuerdo por el que los jóvenes que estén realizando su servicio militar en la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan, mediante la preparación adecuada, presentarse a las Pruebas de Enseñanzas no Escolarizadas y obtener el Título académico de Técnico Auxiliar de Formación Profesional, en aquellas Ramas y Profesiones que previamente se establezcan.

Con ello, se pretende que los jóvenes soldados, durante la prestación de su servicio militar, reciban una preparación compensatoria en Formación Profesional al tiempo que mantienen un contacto con el mundo del trabajo y el ambiente real de su futuro profesional.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 8 de marzo de 1977 (BOE del 12) y de, 8 de marzo de 1978 (BOE del 17), que regulan de forma marco las Pruebas de Enseñanzas no Escolarizadas, para la obtención del Título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, así como en el Real Decreto 3936 de 1982 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación (BOE del 22 de enero de 1983).

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Se convocan la celebración de Pruebas selectivas de Enseñanzas no Escolarizadas, con carácter experimental, para la obtención del Título de Técnico Auxiliar en las Ramas y Profesiones regladas y experimentales de Formación profesional de Primer Grado que se determinen, de acuerdo con los cuestionarios vigentes oficialmente aprobados por las respectivas órdenes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo. Podrán inscribirse para la realización de las mencionadas pruebas aquellos jóvenes que estén prestando su servicio militar en los acuartelamientos de Viator en Almería, Cerro Muriano en Córdoba y Morón de la Frontera en Sevilla, y asistan de forma regular a los cursos de formación y preparación que se impartan a tal efecto.

Tercero. Queda facultada la Dirección General de Planificación y Centros para establecer los plazos de convocatoria, el procedimiento de inscripción de los alumnos y cuantas medidas se consideren oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 26 de septiembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de octubre de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por lo Solo de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1734/87, interpuesto por don Juan Francisco Guirado Martínez.

En el recurso n° 1734/87 interpuesto por D. Juan Francisco Guirado Martínez, se ha dictado sentencia con fecha 9.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Francisco Guirado Martínez contra la resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de fecha 7 de septiembre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada formulado por el recurrente contra la adjudicación definitiva de plazas en Equipos de Promoción y Orientación Educativo efectuada por la Comisión de Selección de la provincia de Almería el día 8 de enero de 1987; y en consecuencia, se anulan las resoluciones impugnadas, por no ser ajustada a Derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los ar-

tículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 1 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de octubre de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1070/88, interpuesto por doña Dolores Bernardos Benique y otros dos.

En el recurso n° 1070/88 interpuesto por D<sup>a</sup> Dolores Bernardos Benique y otros dos, se ha dictado sentencia con fecha 4.6.90, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> María Dolores Bernardos Benique y otros dos, contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la Petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesores Agregados de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 8 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de octubre de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1071/88, interpuesto por don Ramón Postillo Guzmán y otro.

En el recurso n° 1071/88 interpuesto por D. Ramón Postillo Guzmán y otro, se ha dictado sentencia con fecha 4.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. Ramón Postillo Guzmán y otro, contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la Petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesores Agregados de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 8 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de octubre de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1079/88, interpuesto por doña Isabel Pérez Gallego y otro.

En el recurso n° 1079/88 interpuesto por D<sup>a</sup> Isabel Pérez Gallego y otro, se ha dictado sentencia con fecha 4.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Falla: Se desestima el recurso interpuesto por D<sup>o</sup> Isabel Pérez Gallega y otra, contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la Petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesores Agregados de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propias términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 8 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 13 de septiembre de 1990, por la que se aprueba el baremo para la remuneración del personal que eventualmente realice actividades docentes en la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.

La experiencia acumulada durante el tiempo que hasta ahora lleva en funcionamiento la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía, y la necesidad de ajustar sus actuaciones a la normativa actualmente en vigor en relación con la remuneración del personal que eventualmente realiza actividades docentes en dicho Centro, aconseja fijar el baremo sobre el que se deberá regir dicha remuneración.

Por otra parte, el Decreto 292/87, de 9 de diciembre, por el que se crea la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía, en su Disposición Final Primero, faculta al Consejero de Cultura y en virtud del Decreto 223/90, de 27 de julio a la Consejera de Asuntos Sociales, para dictar cuantos disposiciones complementarias sean precisos para el cumplimiento y desarrollo del citado Decreto, en orden a lograr que sean alcanzados los fines para los que se creó la Escuela.

En consecuencia, con la autorización expresa de la Consejería de Gobernación, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Juventud, y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

### DISPONGO:

Art. 1<sup>o</sup>. Se aprueba el baremo que figuro como anexo a la presente Orden, para la remuneración del personal que eventualmente realice actividades docentes, o colabore eventualmente en su desarrollo, en la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía, durante el año 1990, siempre que su ejecución no consista en la función habitual de los funcionarios que las desarrollen ni se realicen en su jornada de trabajo.

Art. 2<sup>o</sup>. El baremo establecido en el anexo se actualizará de forma anual con arreglo al porcentaje que de forma oficial establezca para cada año la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de septiembre de 1990

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

## ANEXO

### BAREMOS PARA LA REMUNERACION DEL PERSONAL QUE EVENTUALMENTE REALICE ACTIVIDADES DOCENTES

Uno: La hora lectiva correspondiente a los cursos que organice la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía será retribuida con un importe mínimo de 3.000 ptas. y máximo de 10.000 ptas., a determinar por el Director de la Escuela.

Das: La participación en actividades de la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía en calidad de comunicante, ponente a conferenciante, será retribuida con un importe mínimo de 25.000 ptas. y máximo de 85.000 ptas. o determinar por el Director de la Escuela. En aquellos supuestos en que se exija la entrega de textos para que puedan ser publicados, la retribución podrá elevarse hasta 10.500 ptas., previa autorización asimismo del Director de la Escuela.

Tres: La participación en sesiones de Seminarios de Investigación podrá ser retribuido en una cuantía de hasta 10.500 ptas. por participante y sesión, si así lo determina el Director de la Escuela.

Cuatro: La participación eventual en funciones de tutoría de alumnos de los cursos de la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía será retribuida con un importe de 2.000 ptas., y un máximo de 5.000 ptas. la hara, a determinar por el Director de la Escuela.

Cinco: La redacción de apuntes y material didáctico se retribuirá con una cantidad que oscilará entre 3.000 y 4.000 ptas. por página, a tenor de la dificultad de la tarea, o determinar por el Director de la Escuela.

Seis: La coordinación o dirección de cursos y actividades de la Escuela, en aquellos casos en que se considere conveniente por el Director de la Escuela, se podrá retribuir con una cantidad de hasta 105.000 ptas., en función y el nivel de la actividad, siempre que la persona designada para tal tarea no sea un funcionario con destino en la Escuela.

Siete: La colaboración prestada por personal subalterno o auxiliar en tareas materiales de apoyo, custodia o asistencia similar podrá ser retribuida, según la dificultad y duración de la actividad, con una cantidad entre 1.050 y 2.625 ptas. par hara.

Ocho: El personal directivo y técnico de la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural no podrá impartir más de 40 horas lectivas anuales, estableciéndose un importe en el 50% del fijado con carácter general. A dicho personal no le serán remunerados la redacción de apuntes y material didáctico, ni la coordinación o dirección de actividades.

Nueve: Los cantidades expresadas en el presente baremo se aplicarán para retribuir los actividades indicadas con independencia del lugar en que se celebren. Cuando las actividades se desarrollen en una localidad distinta de la residencia habitual del profesor o colaborador, la Escuela abonará las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan según la legislación vigente.

Diez: La colaboración ocasional de Altos Cargos con la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural no dará derecho a remuneración económica, en ningún caso.